

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: PEDRO ANTONIO CIPAGAUTA
Demandado: ALBERTO LLERAS CAMARGO y OTROS
Radicado: 2022-00019

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes las comunicaciones remitidas vía correo electrónico por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, CATASTRO DISTRITAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. En conocimiento.

Se toma nota para los fines legales pertinentes la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble a usucapir, según da cuenta el correo electrónico remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur el 26 de abril de 2022 (*Pdf 014RespuestaOripMedidaRegistrada*). En conocimiento.

Por secretaría **OFICIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, a fin de que en la anotación 389 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-750615 se incluya la totalidad de las personas que conforman el extremo demandado.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las fotografías aportadas por la parte actora vía correo electrónico el 26 de julio de 2022 (*Pdf 21FotosValla*), que dan cuenta de la instalación de la valla de que trata el numeral 7º artículo 375 del Código General del Proceso.

Conforme se preceptúa en el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado **DISPONE:**

Por secretaría ingrese en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia para incluir la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, así como los demás datos que señala el artículo 6º del referido Acuerdo, tales como, denominación del juzgado, nombre de las partes, número de radicación del proceso, que se trata de proceso de pertenencia, y convocar a las personas que se crean con derecho sobre el bien.

Incluidas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a quienes se ordenó emplazar en el auto admisorio (*Pdf 016ConstanciaEmplazamiento090622*), se **DISPONE**:

Designar como curador *ad-litem* de las PERSONAS INDETERMINADAS al profesional del derecho **LEÓN EDGARDO JOSÉ ARROYO OTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.345.965, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele su designación en la forma prevista en el numeral 7º art. 48 *ídem*, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse.

Infórmesele vía correo electrónico a la dirección electrónica leaote@hotmail.com

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146c5a46d3b996a2e67d7f6ea792b50a10418dddb4af41b5d45d739269e308fc**

Documento generado en 16/01/2023 07:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>